

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 18, 21, 23 Bis, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1279-SOT-555, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 05 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y afectación de arbolado) en camino al Cráter sin número, colonia héroes de 1910, a la altura del kilómetro 12.500 de la Carretera Picacho Ajusco entre Camino a la Marina y camino al Cráter, Delegación Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos de manejo especial y afectación de arbolado), como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y afectación de arbolado).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que se constató un área de aproximadamente 50x50 metros utilizada como estacionamiento en el que se encuentra un depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) combinado con tierra y en su mayoría con piedra brasa en un volumen de aproximadamente 210 m3 en las siguientes coordenadas geográficas X: 475800 Y: 2128360. Sobre Camino a la Marina se observó otro depósito de residuos sólidos de manejo especial de aproximadamente 70 m3



Expediente: PAOT-2017-1279-SOT-555

consistente en cascajo y tierra en las siguientes coordenadas geográficas X: 475935 Y: 2128440. Por ultimo en la Casa Ejidal de la Colonia Héroes de 1910 se constató un depósito de aproximadamente 350 m3 de piedra braza en las siguientes coordenadas geográficas X: 476171 Y: 2128369 y X: 476184 Y: 2128333. Se observaron aproximadamente 4 árboles de pino cubiertos en su raíz con piedra. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan se desprende que el sitio ubicado en camino al Cráter sin número, colonia héroes de 1910, a la altura del kilómetro 12.500 de la Carretera Picacho Ajusco entre Camino a la Marina y camino al Cráter, Delegación Tlalpan donde se encuentra el depósito de residuos sólidos manejo especial (cascajo) se ubica en suelo de conservación y le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE), donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción se encuentra prohibido. -----

Adicionalmente, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México al sitio de mérito le aplican las zonificaciones **Forestal de Protección (FP)** y **Forestal de Conservación (FC)**, donde el depósito de residuos urbanos y de manejo especial provenientes de la construcción se encuentra prohibido. -----

En el dictamen técnico PAOT-2017-527-DEDPOT-361 emitido por esta Subprocuraduría se concluyó lo siguiente: -----

- Se constató el depósito de residuos de la construcción y demolición en ocho polígonos con una superficie aproximada de 7,368.00 m2, con un volumen aproximado de 8, 665.50 m3. -----
- Mediante el análisis multitemporal realizado se desprende que desde marzo del año 2003 y hasta enero de 2015 no se observa el depósito de residuos de la construcción y demolición en los sitios identificados mediante los polígonos a partir de enero del año de 2016 es posible observar el depósito de residuos de la construcción en los polígonos 3, 6 y 7. Para enero de 2017 se observa el depósito de residuos de la construcción en los polígonos 4 y 5. En la imagen del 09 de febrero del año 2017 se observa el depósito en el polígono 2 y en la imagen del 11 de febrero de 2017 se observa el depósito de residuos de la construcción en el polígono 1. -----
- No se observó el derribo de arbolado, sin embargo se observaron 11 individuos arbóreos: 10 *Pinus sp* (pinos) y 1 *Buddleia cordata* (tepozán), los cuales son afectados en su base y tronco por el depósito de residuos de la construcción. -----

Al respecto, mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2017 recibido en esta entidad unas personas que se ostentaron como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal Ejido Colonia Héroes de 1910 en la Delegación Tlalpan manifestaron que en atención a la visita por parte de personal acreditado de esta dependencia al ejido que representan y una vez que les fue notificado que existe una queja en relación al material de piedra volcánica partida para ser colocada en caminos, muros de piedra y senderos para evitar incendios forestales informaron que ya fue retirado y solicitan se giren instrucciones a personal acreditado para constatarlo, que en el ejido se está desarrollando el proyecto de parque ecoturístico por la proximidad y atracción de los volcanes y se han preocupado por preservar el medio ambiente del lugar y por ello han llevado a cabo tareas de reforestación al interior del mismo, solicitando a CORENA el apoyo de 1200 árboles los cuales ya han sido entregados y plantados en puntos sugeridos por personal de esa dependencia. -----



Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el conocimiento de hechos correspondiente en el que se asentó que se constató que el sitio objeto de investigación se encuentra libre de residuos de manejo especial y sin afectación de arbolado es decir se retiró el depósito de piedra volcánica del área investigada, Asimismo se observó la reforestación con árboles frutales al rededor del sitio investigado. Durante la diligencia el Presidente Ejidal manifestó que conservan un poco de la piedra volcánica para el mantenimiento y delimitación de los caminos existentes la cual se encuentra en un área descubierta.-----

En conclusion el depósito de piedra volcanica fue retirado por parte del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, colonia Héroes de 1910 en la Delegación Tlalpan dejando libre de residuos el sitio investigado y sin afectación de arbolado, conservando un poco de piedra volcánica para el mantenimiento y delimitación de caminos existentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El sitio ubicado en camino al Cráter sin número, colonia héroes de 1910, a la altura del kilómetro 12.500 de la Carretera Picacho Ajusco entre Camino a la Marina y Camino al Cráter, Delegación Tlalpan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan donde se encuentra el depósito de residuos sólidos manejo especial (cascajo) se ubica en suelo de conservación y le corresponde la zonificación **Preservación Ecológica (PE)**, y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le aplican las zonificaciones **Forestal de Protección (FP)** y **Forestal de Conservación (FC)**, donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de los hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un área de aproximadamente 50x50 metros cuadrados utilizada como estacionamiento en el que se encuentra un depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) combinado con tierra y en su mayoría con piedra braza en un volumen de aproximadamente 210 m3 en las coordenadas geográficas X: 475800 Y: 2128360. Sobre Camino a la Marina se observó otro depósito de residuos sólidos de manejo especial de aproximadamente 70 m3 consistente en cascajo y tierra en las coordenadas geográficas X: 475935 Y: 2128440. Por último en la Casa Ejidal de la Colonia Héroes de 1910 se constató un depósito de aproximadamente 350 m3 de piedra braza en las coordenadas geográficas X: 476171 Y: 2128369 y X: 476184 Y: 2128333. Se observaron aproximadamente 4 árboles de pino cubiertos en su raíz con piedra. -----
3. En el dictamen técnico PAOT-2017-527-DEDPOT-361 emitido por esta Subprocuraduría se concluyó que se constató el depósito de residuos de la construcción y demolición en ocho polígonos con una superficie aproximada de 7,368.00 m2, con un volumen aproximado de 8, 665.50 m3. Mediante el análisis multitemporal realizado se desprende que desde marzo del año 2003 y hasta enero de 2015 no se identificó el depósito de residuos de la construcción y demolición. A partir de enero del año



Expediente: PAOT-2017-1279-SOT-555

2016 es posible identificar el depósito de residuos de la construcción en los polígonos 3, 6 y 7. Para enero de 2017 se identificó el depósito de residuos de la construcción en los polígonos 4 y 5. En la imagen del 09 de febrero del año 2017 se identificó el depósito en el polígono 2 y en la imagen del 11 de febrero de 2017 se identificó el depósito de residuos de la construcción en el polígono 1, Finalmente no se observó el derribo de arbolado, sin embargo se identificaron 11 individuos arbóreos: 10 *Pinus sp* (pinos) y 1 *Buddleia cordata* (tepozán), afectados en su base y tronco por el depósito de residuos de la construcción. -----

4. El Comisariado Ejidal del Ejido Colonia Héroes de 1910 en la Delegación Tlalpan manifestó que el depósito de piedra volcánica fue retirado y se han realizado tareas de reforestación por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el sitio investigado constatando que el sitio objeto de investigación se encuentra libre de residuos de manejo especial y sin afectación de arbolado; es decir se retiró el depósito de piedra volcánica del área investigada y se observó la reforestación con árboles frutales alrededor del sitio investigado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/MIG

